REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00327-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Indíquese la ciudad de domicilio de las partes (art. 82-2 C.G.P.).

2. Integrar el litisconsorcio necesario por pasivo con el señor Hernando Lozano Leal y los herederos determinados e indeterminados de la señora Inés Leal de Lozano (q.e.p.d.).

3. Consecuencia a lo anterior, adecúese la demanda y sus pretensiones conforme lo disponen los artículos 82 y 87 del C.G.P., ya sea dirigiendo sus pretensiones en contra de los herederos indeterminados -en caso de que el proceso de sucesión no se haya iniciado y sus nombres se ignoren-, o en forma concreta con los determinados.

4. Así mismo, se deberá allegar el poder especial otorgado por el demandante y que faculte a su apoderado para iniciar el presente juicio declarativo en contra de la totalidad de los demandados arriba anunciados, mandato que deberá reunir las exigencias del artículo 74 ib.

5. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los legatarios que sean convocados.

6. Acredítese la calidad del demandante Ulises Lozano Leal como hijo de la señora María Esperanza Leal.

7. Anéxese copia de las escrituras públicas Nos. 1593 de la Notaría 1ª del Círculo de Espinal, 0564 de la Notaría Única del Guamo y 1328 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa ***unica y exclusiamente*** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2021
Por anotación en estado Nº **69**de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
e5048d351864c095cb8cd8d0aadbecb2a0b4955fcb828b73190514ac2fba5d1e
Documento generado en 14/ 07/ 2021 03:10:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica